

1. PLAN DE ESTUDIOS DEL COLEGIO DEL ESTADO (1885)

FRANCISCO O. ARCE, Gobernador constitucional del Estado de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me concede el artículo 7º. de la ley de instrucción pública de 29 de mayo de 1883, he tenido a bien expedir el siguiente

Plan de Estudios del Colegio del Estado

Art. 1º. El Estado organiza un Colegio para educar e instruir a la juventud, con las condiciones y requisitos del Reglamento respectivo y bajo las bases contenidas en el presente programa.

Art. 2º. El Estado considera inseparable la educación de la enseñanza y cuidará de que una y otra sean debidamente atendidas en el Colegio que tiene fundado.

[...]

Art. 4º. La instrucción que se ha de dar en el Establecimiento, será: Primaria, Secundaria, Preparatoria para las carreras profesionales y Profesional. La secundaria comprende además, los estudios necesarios para el profesorado de instrucción, para el Comercio, la Agricultura y las Artes. **La Profesional abraza las carreras de Abogado**, Ingeniero Topógrafo e Ingeniero de Minas.

[...]

Capítulo IV. De los Estudios Profesionales

Art. 53. La enseñanza profesional se divide en tres ramas, **que comprenden los estudios para la carrera de abogado**, los especiales para la de Ingeniero topógrafo y los que se refieren a la carrera de Ingeniero de minas.

Art. 54. Los estudios para la carrera de abogado, abrazan las materias siguientes:

Prolegómenos del derecho.

Derecho natural.

Derecho romano.

Derecho patrio, civil, penal y mercantil.

Procedimientos civiles y criminales.

Derecho constitucional y administrativo.

DOCUMENTOS HISTÓRICOS

Derecho internacional.

Legislación militar.

Legislación de minas.

Elocuencia forense.

Práctica de la profesión.

Art. 55. Estos estudios se harán en seis años distribuidos de la manera siguiente:

Primer año:

Prolegómenos del derecho.

Derecho natural.

Primer curso de derecho romano.

Segundo año:

Segundo curso de derecho romano.

Primer curso de derecho patrio, civil, sirviendo de base el Código civil del Distrito federal, adoptado en el Estado.

Tercer año:

Segundo curso de derecho patrio civil, comprendiendo el Código civil del Distrito Federal y el de Comercio de la República.

Derecho penal patrio, sirviendo de base el Código penal del Distrito Federal.

Cuarto año:

Derecho constitucional, comprendiendo la constitución general de la República y la particular del Estado.

Derecho administrativo.

Quinto año:

Derecho internacional.

Procedimientos civiles conforme al Código del Distrito Federal.

Código de Minería.

DOCUMENTOS HISTÓRICOS

Durante el quinto año, los alumnos asistirán diariamente por lo menos dos horas al juzgado de primera instancia para adquirir los conocimientos prácticos de la profesión.

Sexto año:

Procedimientos criminales.

Medicina legal.

Código militar.

Elocuencia forense.

En este año los cursantes acudirán por seis meses una hora diaria a la Secretaría del Tribunal Superior y los otros seis meses concurrirán una hora todos los días al bufete de un abogado postulante.

Art. 56. El reglamento de distribución del tiempo fijará una hora de clase cada tercer día para cada una de las materias que preceden, con excepción del Código de Minería y de la clase de Elocuencia forense, para cuyas materias bastará un día de la semana.

.....

Disposiciones Generales

Art. 64. Habrá cada año exámenes generales conforme a lo que disponga el reglamento respectivo.

Art. 65. Sin perjuicio de estos exámenes, los habrá de reconocimiento por el Director cuantas veces lo crea conveniente.

Art. 66. Los premios y penas serán fijados en el reglamento interior; en el concepto de que están prohibidos los castigos corporales, con excepción del encierro, por un término que nunca podrá pasar de tres días.

Art. 67. El Colegio será regido por un Director, quien será auxiliado por un prefecto superior y por los sub-prefectos que fueren necesarios. El reglamento interior fijará el número de estos empleados y determinará las atribuciones del Director y de todos los demás empleados del Colegio.

Art. 68. El mismo reglamento fijará los deberes y derechos de los catedráticos y las atribuciones de la junta de profesores, la cual deberá reunirse mensualmente.

Art. 69. Podrán ser recibidos alumnos externos con las condiciones que determine el reglamento. Se cuidará de que los externos no tengan comunicación alguna con los internos fuera de la clase.

DOCUMENTOS HISTÓRICOS

Art. 70. El reglamento fijará también las condiciones para la matrícula y los días en que ésta debe abrirse y cerrarse.

Art. 71. Este programa de estudios podrá ser reformado por el Gobierno a solicitud del Director, con acuerdo de la junta de profesores, cuando la observancia de alguna de sus disposiciones presente inconvenientes en la práctica.

Transitorio

Este programa comenzará a regir en lo relativo a los estudios, el día 1º. de enero próximo, con excepción de los estudios de física, química y pedagogía, cuyas clases serán establecidas desde luego. En lo demás se irá observando en lo posible, mientras el Gobierno arregla las condiciones del local, a las prevenciones del mismo programa.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en Chilpancingo de los Bravos, a 19 de mayo de 1885. Francisco O. Arce. Jesús G. Palacio, secretario interino.

DOCUMENTOS HISTÓRICOS

2. LEY SOBRE EXÁMENES Y RECEPCIÓN DE ABOGADOS Y NOTARIOS PÚBLICOS (1885)

FRANCISCO O. ARCE, Gobernador constitucional del Estado de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría del Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

El IX Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 28

Ley Reglamentaria sobre exámenes y recepción de Abogados y notarios público en el Estado

Art. 1º. Los alumnos del Colegio del Estado que terminaren en lo sucesivo la carrera del foro, y pretendieren obtener el título de Abogados, presentarán ante el Gobierno los certificados que acrediten que han hecho los estudios preparatorios y profesionales que exige la ley relativa, y que han asistido por lo menos, durante dos años al bufete de un abogado, al despacho de un juzgado de 1ª instancia servido por letrado o a una de las Salas del Tribunal Superior de Justicia.

Art. 2º. El Ejecutivo, en vista de los documentos de que habla el artículo anterior, y previo informe del Director del Colegio sobre la buena conducta del solicitante y de la legalidad de los documentos presentados, mandará insacular a todos los abogados que se hallen en la capital, y que tengan por lo menos dos años de ejercer la profesión, para que la suerte designe a tres de ellos que formarán el primer jurado de examen, siendo presidente, de entre éstos, el más antiguo. A este efecto, el mismo pretendiente, en presencia del Gobernador y del Secretario del despacho, sacará de las ánforas las cédulas correspondientes. En la insaculación se excluirá a los ministros de las Salas del Tribunal de Justicia, al Fiscal y al abogado de pobres.

Art. 3º. Formado el jurado en los términos que dispone el artículo anterior, el Gobernador mandará se libre oficio a las personas que la suerte haya designado, señalándoles el día, la hora y el lugar donde debe verificarse el examen.

Art. 4º. El interesado solo podrá recusar, sin expresión de causa, a uno de los jurados en el acto mismo en que se conozca el resultado de la insaculación. Los individuos nombrados no podrán excusarse, sino por motivos suficientes, que el Ejecutivo calificará. En ningún caso formarán parte del Jurado, los que sean

DOCUMENTOS HISTÓRICOS

tutores, protectores o parientes del interesado por consanguinidad o afinidad dentro del tercer grado.

Art. 5°. La sustitución de los que se excusen o sean recusados se hará por nueva insaculación. El Ejecutivo dará aviso al Tribunal de las personas que definitivamente deban formar el Jurado.

Art. 6°. Para los efectos del artículo 2°. todos los abogados residentes en el Estado, tendrán la obligación de inscribir sus títulos en un libro que con ese fin se abrirá en la Secretaría de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia, quien en acuerdo pleno, con audiencia del Fiscal, decretará la inscripción en el caso de ser bastante dicho título. El Presidente del Tribunal remitirá al Periódico Oficial para su publicación lista de los títulos inscritos. Los que no cumplan con esta disposición después de dos meses de publicada esta Ley, quedarán inhábiles en el ejercicio de su profesión, por todo el tiempo en que no lo verifiquen.

Art. 7°. Cuarenta y ocho horas antes del examen, el Presidente del jurado propondrá al candidato un caso teórico-práctico de derecho, para que en el término expresado lo resuelva y manifieste por escrito su opinión y los fundamentos legales en que la apoye. Después de esto sufrirá un examen de hora y media, en cuyo tiempo los sinodales, comenzando por el menos antiguo, le harán las preguntas que quieran, bien sobre el mismo caso que se le haya propuesto; bien sobre otros que les ocurran, sin que la réplica de cada uno pueda exceder de media hora.

Art. 8°. Concluido el examen se retirará el sustentante y se procederá a la calificación, extendiéndose en seguida, en un libro especial, el acta de aprobación o reprobación, que firmarán todos los miembros del jurado. Las votaciones se harán por medio de bolas negras y bolas blancas, prohibiéndose toda discusión entre los jurados, antes de la calificación. El resultado se hará saber públicamente al interesado dándosele copia certificada del acta, si hubiere sido aprobado. El sinodal menos antiguo será el Secretario del jurado y tendrá la obligación de asentar las actas en el libro respectivo, autorizarlas con su firma y dar las copias certificadas que se le pidan. El libro de actas con todos los antecedentes relativos, se conservará en el archivo de Gobierno.

Art. 9°. Al pretendiente que fuere reprobado, se le señalará un plazo improrrogable de seis meses para que pueda presentarse a nuevo examen, y si en este también fuere reprobado, no se le volverá a admitir.

Art. 10. Las personas que habiendo hecho sus estudios en colegios Nacionales pretendieren obtener el título de abogados, presentarán ante el Gobierno, certificados debidamente legalizados, que acrediten que han cursado todas las materias preparatorias y profesionales que la ley del Estado exige, y que tienen,

DOCUMENTOS HISTÓRICOS

además, la práctica necesaria. Asimismo acompañarán a su solicitud los documentos que acrediten su buena conducta y moralidad, pudiendo el Ministerio Público, a instancia del Gobierno, pedir las informaciones que en derecho fueren necesarias, cuando a juicio de éste, no sean suficientes las constancias presentadas.

Art. 11. Llenados los requisitos de que habla el artículo anterior, los pretendientes serán admitidos a examen como si fueren alumnos del Colegio del Estado; más si por los certificados de estudio apareciere que les faltan una o más materias, podrán cursarlas en dicho establecimiento, o simplemente examinarse de ellas, si así lo solicitan, sujetándose en ambos casos al reglamento interior del Colegio.

Art. 12. Para admitir a examen profesional a personas que no hayan hecho sus estudios en colegios reconocidos por la ley, se someterán a un examen de todas las materias que hayan debido cursar conforme al Plan de Estudios del Colegio del Estado. Este examen lo sufrirán ante un jurado que se compondrá de los profesores del Colegio y de los alumnos de los cursos superiores que el Director designará. El examen de cada materia no podrá durar menos de media hora.

Art. 13. El aspirante que hubiere sido aprobado en el primer examen, se presentará, por medio de un ocurso, ante el Tribunal de Justicia, acompañando a su solicitud la copia certificada del acta respectiva, y pidiendo se le señale día para el segundo.

Art. 14. El día y hora señalados, los Ministros de las Salas, el Fiscal y el abogado de pobres, se constituirán en jurado para proceder al examen. En seguida, presente el candidato, tomará asiento a la izquierda del Secretario de acuerdos y dará lectura al extracto de la causa o del juicio que se le mandó entregar. Después de esto sufrirá un examen de dos horas y media, en cuyo tiempo los sinodales le harán las preguntas que quieran; bien sobre la causa o juicio que se le haya dado o bien sobre otros puntos de teórica o de práctica, hasta quedar satisfechos de su instrucción. La réplica se hará en el orden siguiente: el abogado de pobres primero, después el Fiscal y luego los Ministros 3º, 2º y 1º.

Art. 15. Concluido el examen, que será público, se retirará el sustentante y se procederá a la calificación. La votación se hará en los mismos términos que en el primer examen. En caso de que fuere aprobado, se le tomará la protesta de estilo por el Presidente del Tribunal, quien mandará se le extienda la copia certificada del acta respectiva, con la cual ocurrirá al Ejecutivo para que se le expida el título correspondiente.

Art. 16. La recepción de escribanos se hará en los mismos términos y con las mismas formalidades que la de abogados, con la sola diferencia de que en lugar de una causa o juicio, redactará y leerá una escritura o instrumento conforme a los

DOCUMENTOS HISTÓRICOS

puntos que veinticuatro horas antes del examen les señalará el Presidente del jurado respectivo, y en lugar de título, se les extenderá el *fiat* correspondiente.

Art. 17. A las personas que fueren aprobadas para ejercer la profesión de abogados o escribanos, no se les podrá extender el título o *fiat* respectivos, sino previo el entero de veinte pesos que entregarán en la Tesorería general, pudiendo el Ejecutivo dispensar o rebajar estos derechos, según las circunstancias del interesado.

Art. 18. Los que fueren reprobados en el segundo examen, quedarán sujetos a lo que dispone el artículo 9º. de esta ley.

Art. 19. Se deroga la ley de 12 de diciembre de 1884 y todas las demás disposiciones que sobre exámenes profesionales se hayan dictado hasta la fecha.

Dado en el Palacio de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo de los Bravos, a treinta de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. M. Flores, Diputado presidente. Antonio L. Castañeda, Diputado secretario. I. Catalán, Diputado secretario.

Por tanto, mando se publique, circule y observe. Chilpancingo de los Bravos, Noviembre 1º. de 1885. Francisco O. Arce. Félix H. Leyva, Oficial mayor.

DOCUMENTOS HISTÓRICOS

3. PLAN DE ESTUDIOS PARA LOS AÑOS 1962-1963⁵²

PRIMER AÑO

Derecho Romano, 1er. Curso.
Derecho Civil, 1er. Curso.
Introducción al Estudio del Derecho.
Sociología.
Economía Política, 1er. Curso.

SEGUNDO AÑO

Derecho Romano, 2º Curso.
Derecho Civil, 2º Curso.
Economía Política, 2º Curso.
Derecho Procesal Civil, 1er. Curso.
Derecho Penal, 1er. Curso.
Teoría General del Estado.

TERCER AÑO

Derecho Civil, 3er. Curso.
Derecho Procesal Civil, 2º Curso.
Derecho Penal, 2º Curso.
Derecho Administrativo, 1er. Curso.
Derecho Constitucional.

CUARTO AÑO

Derecho Mercantil, 1er Curso.
Derecho Civil Contr., 4º Curso.
Derecho Internacional Público
Derecho Procesal Penal.
Garantías y Amparo.
Derecho Administrativo, 2º Curso.⁵³
Derecho del Trabajo, 1er. Curso.
Práctica Forense.

⁵² Plan de estudio publicado para los años de 1962-1963, tomado de *Anuario General*, Chilpancingo: Universidad Autónoma de Guerrero, 1963, pp. 54-55.

⁵³ Esta asignatura no es contemplada por Román Ibarra Flores y Miguel Ángel Parra Bedrán en su *Historia de la Facultad de Derecho*, Chilpancingo: Universidad Autónoma de Guerrero (Colección Unidad Académica Nivel Superior, 1), 2002, pp. 13-14.

DOCUMENTOS HISTÓRICOS

QUINTO AÑO

Derecho Mercantil, 2º Curso.
Derecho Internacional Privado.
Derecho Agrario.
Medicina Legal.
Derecho del Trabajo, 2º Curso.
Filosofía del Derecho.
*Optativa*⁵⁴

MATERIAS OPTATIVAS

Derecho comparado

Derecho fiscal

Derecho minero

Derecho militar

Historia del derecho patrio

Traducción de textos jurídicos forenses

Derecho bancario

Derecho marítimo

Derecho aéreo

Criminología

Sociedades mercantiles y quiebras

⁵⁴ El anuario general de la UAG de 1963 no menciona en este último año la materia optativa. Sin embargo, Rafael Bonilla Romero señala esta materia y el listado transcrito de once asignaturas optativas. Según este autor este plan es el que tenía el Colegio del Estado desde su creación en 1950 y era tomado de la UNAM. La aprobación por parte del Consejo Universitario, al otorgarse la autonomía, se llevó a cabo durante la sesión del 20 de agosto de 1962. Véase su *Memoria de la creación y modificación de los planes de estudio en la UAGro 1962-2001. Unidades académicas de educación superior*, Chilpancingo: UAG, 2003, p. 142. También señalamos que Ibarra Flores y Parra Bedrán (op. cit., pp. 13-14) no mencionan la existencia de una asignatura optativa e incluyen la materia de *Sociedades mercantiles y quiebras* como obligatoria. Hacemos notar que la sesión del 20 de agosto de 1962 no aparece consignada en Rodríguez Saldaña, Marcial y Carlos Berber Reséndiz, comps., *Diario de debates del H. Consejo Universitario*, tomo I (1962-1975), Chilpancingo: Universidad Autónoma de Guerrero, 1993.

DOCUMENTOS HISTÓRICOS

4. PLAN DE ESTUDIOS DE 1967⁵⁵

PRIMER AÑO

- Derecho romano I
- Derecho civil I
- Introducción al estudio del derecho
- Sociología
- Economía política I

SEGUNDO AÑO

- Derecho romano II
- Derecho civil II
- Teoría general del Estado
- Derecho procesal civil I
- Economía política II
- Derecho penal I

TERCER AÑO

- Derecho constitucional
- Derecho civil III
- Derecho administrativo I
- Derecho procesal civil II
- Derecho penal II

CUARTO AÑO

- Derecho internacional público

⁵⁵ Tomado de Bonilla Romero, op. cit, p. 143. Este plan de estudios se aprobó por el Consejo Universitario en sesión del 13 de noviembre de 1967, cuyo orden del día señalaba en su punto cuarto la "presentación del proyecto de modificación al Plan de estudios de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales", el acuerdo tomado es el siguiente: "En este punto se aprobó la modificación del plan de estudios de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, como lo propone el consejero técnico de la misma en los siguientes términos: 'a partir de este año lectivo, la asignatura de *Garantías y amparo* sea impartida en dos cursos correspondientes al 4º y 5º año respectivamente. Que entre las materias optativas figure la relativa a los derechos notarial y registral, la de *Legislatura fiscal* [sic] y la de *Criminología*, todas estas en el 5º año. Asimismo, se acordó que se devuelva al Consejo Técnico de la escuela el referido plan para que se determine en qué año deberá impartirse la materia de *Derecho agrario*, procurando siempre no cargar demasiado de materias a los grupos". Rodríguez Saldaña, Marcial y Carlos Berber Reséndiz, comps., *Diario de debates del H. Consejo Universitario*, tomo I (1962-1975), op. cit., pp. 175-176.

DOCUMENTOS HISTÓRICOS

Derecho civil IV (contratos)
Derecho administrativo II
Derecho del trabajo I
Derecho procesal penal
Derecho mercantil I
Garantías Individuales

QUINTO AÑO

Amparo
Derecho mercantil II
Derecho internacional privado
Derecho agrario
Medicina legal
Derecho del trabajo II
Filosofía del derecho
Práctica forense
Optativa

Optativas:

Derecho notarial y registral
Legislación fiscal
Criminología

DOCUMENTOS HISTÓRICOS

5. PLAN DE ESTUDIOS DE 1968⁵⁶

PRIMER SEMESTRE

Economía política
Introducción al estudio del derecho
Derecho romano

SEGUNDO SEMESTRE

Sociología
Derecho civil I
Derecho penal I

TERCER SEMESTRE

Derecho civil II
Derecho penal II
Teoría general del proceso

CUARTO SEMESTRE

Derecho civil III
Derecho procesal civil
Teoría general del Estado

QUINTO SEMESTRE

Derecho civil IV
Derecho procesal penal
Derecho constitucional
Práctica forense civil

SEXTO SEMESTRE

Derecho administrativo I
Derecho mercantil I

⁵⁶ Tomado de Bonilla Romero, op. cit., p. 144. Señala este autor que el plan de estudios no se aplicó por la rebeldía de los estudiantes que no aceptaban el cambio de modalidad anual a semestral. En su obra, menciona que este plan de estudios se aprobó por el Consejo Universitario en su sesión del cinco de julio de 1968, sin embargo al revisar el *Diario de debates del H. Consejo Universitario*, compilado por Marcial Rodríguez Saldaña y Carlos Berber Reséndiz, dicha sesión no existe.

DOCUMENTOS HISTÓRICOS

Derecho del trabajo I

SÉPTIMO SEMESTRE

Derecho mercantil II
Derecho administrativo II
Práctica forense penal
Derecho del trabajo II

OCTAVO SEMESTRE

Derecho agrario
Garantías
Derecho internacional público

NOVENO SEMESTRE

Filosofía del derecho
Amparo
Derecho internacional público

DÉCIMO SEMESTRE

Optativa
Derecho fiscal
Medicina legal
Práctica forense de amparo

Optativas:

Derecho notarial y registral
Legislación fiscal
Criminología

DOCUMENTOS HISTÓRICOS

6. PLAN DE ESTUDIOS DE 1974⁵⁷

PRIMER SEMESTRE

Introducción al estudio del derecho
Métodos y técnicas de investigación jurídica
Instituciones fundamentales del derecho romano
Sociología jurídica

SEGUNDO SEMESTRE

Derecho civil I (personas y familia)
Teoría económica
Historia del derecho mexicano⁵⁸
Teoría general del Estado contemporáneo
Lógica jurídica

TERCER SEMESTRE

Sistemas económicos contemporáneos
Derecho civil II (cosas y sucesiones)
Derecho penal I (parte general)
Teoría general del proceso
Sistemas y partidos políticos contemporáneos

CUARTO SEMESTRE

Derecho civil III (obligaciones)
Derecho penal II (delitos)
Derecho procesal civil
Problemas sociales y económicos de México

QUINTO SEMESTRE

Derecho civil IV (contratos)
Derecho procesal penal
Derecho constitucional (parte orgánica)
Práctica forense civil

⁵⁷ Aprobado por su H. Consejo Técnico y por el H. Consejo Universitario en su sesión del 18 de octubre de 1974.

⁵⁸ Bonilla Romero (op.cit., p. 145) la menciona también como asignatura optativa bajo la denominación "Historia del derecho".

DOCUMENTOS HISTÓRICOS

SEXTO SEMESTRE

Derecho administrativo I
Derecho internacional público
Derecho del trabajo I
Medicina legal
Práctica forense penal

SÉPTIMO SEMESTRE

Derecho administrativo II
Derecho internacional privado
Derecho del trabajo II
Garantías individuales
Práctica forense laboral

OCTAVO SEMESTRE

Derecho agrario
Derecho mercantil I
Juicio de amparo
Práctica forense administrativa y agraria
Seminario de tesis o servicio social

NOVENO SEMESTRE

Derecho mercantil II
Derecho fiscal⁵⁹
Derecho procesal agrario
Práctica forense de amparo
Optativa

DÉCIMO SEMESTRE

Filosofía del derecho
Derecho notarial y registral
Práctica forense mercantil
Seminario (de tesis)
Optativa

MATERIAS OPTATIVAS⁶⁰

⁵⁹ Bonilla Romero (op. cit., p. 145) la menciona también como asignatura optativa.

⁶⁰ Bonilla Romero (op. cit., p. 145) también señala diez asignaturas optativas, pero incluye la de "Historia del derecho" y la de "Derecho fiscal", que aparecen como obligatorias en el segundo y novenos semestres, respectivamente. No menciona, en cambio, ni "Fideicomiso", ni "Derecho social".

DOCUMENTOS HISTÓRICOS

<i>Criminología</i>	<i>Criminalística</i>
<i>Derecho bancario</i>	<i>Derecho militar</i>
<i>Derecho marítimo</i>	<i>Derecho aéreo</i>
<i>Fideicomiso</i>	<i>Vías generales de comunicación</i>
<i>Instituciones auxiliares de crédito⁶¹</i>	<i>Derecho social</i>

⁶¹ Bonilla Romero (op.cit., p. 145) la menciona como "Instituciones mexicanas de crédito".